



CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS ZONAS ALEDAÑAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, transportista, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS ZONAS ALEDAÑAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018 el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. 1) OBJETO. El objeto del presente contrato es que el contratista suministre a CEPA el servicio total de transporte para el personal que reside en las zonas aledañas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo contenido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: 1) Términos de Referencia Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018, "Servicio de transporte para el personal de las zonas aledañas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido del 01 de febrero al 30 de abril de 2018", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI) en el mes de enero de 2018. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por el Contratista el 25 de enero de 2018; IV) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión (CALG) de fecha 30 de enero de 2018 en donde se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018. V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-177/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 31 de enero de 2018. VI) Garantías que presente el Contratista; y VII) Modificativas al contrato, en caso que las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 12,480.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Los pagos serán mensuales y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del presente contrato, de acuerdo a los Términos requerimientos establecidos en los Términos de Referencia. Debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. El Contratista, al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante, que proceda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se establece que la Información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapuestas del Contratista diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: I) MODIFICATIVAS DEL DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los



preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en los puntos de recorrido descrito en la ruta zonas aledañas en la sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 1 de febrero al 30 de abril de 2018. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida en el párrafo anterior, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 30 de abril de 2018. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existe demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEPTIMA: ORDEN DE INICIO: El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS: En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su reglamento. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantías(s) en los casos que aplique. NOVENA: PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte del contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma: I) TABLA DE PENALIZACIONES:

N°	Incumplimiento	Penalización por unidad de transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
2	No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
3	Incumplimiento de la ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador del Contrato	100.00 por cada incumplimiento
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y el contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento

5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador del Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
7	Si al realizar una revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
8	Portar Documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: El contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las Condiciones Contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según la Tabla de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el Administrador del Contrato impone la penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si el Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. **DECIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada



garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor mismo y cuya vigencia excederá de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si la hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y los demás documentos contractuales. iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES: El contratista deberá presentar a la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: a) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada contenida en el Anexo 1.1 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018, hasta la suma de US \$ 5,000.00 por empleado; b) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento; c) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones; d) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas; e) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su cauda; f) Gastos funerarios por la suma de US \$ 1,500.00. La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos, según el presente contrato. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: i) El contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. ii) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. iii) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social,

para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO. I) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES: La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una Revisión General, según el Anexo 10 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018, que será realizada el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual el contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio en la fecha, lugar y hora indicados por el Administrador del Contrato. En caso se indique que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el referido Anexo 10, el contratista deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas. II) PRESENTACIÓN DE CARNÉ DE MOTORISTA: El contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, el Carné de Motorista para Servicio de Transporte de Personal emitido por el Viceministerio de Transporte, si aplicase. III) PERMISO EMITIDO POR VICE-MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL: En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre en el artículo 57 que establece que *“Los servicios de Oferta Libre pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de Servicios Públicos o por toda otra persona”*, el contratista deberá presentar, según corresponda el Permiso de Operación o Explotación, el cual deberá estar vigente, demostrando con lo anterior que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de transporte de personal. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA será el []

[]

[] como supervisora del Contrato la []

[]

[] direcciones que se considerarán oficiales para efectos



de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad,

a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas: DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato

[REDACTED] departamento de Administrativo de Oficina Central y como supervisora del contrato la [REDACTED] quienes

serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Legal Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato Designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato serán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o

hiciera cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista

afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por esta Acto surgen entre cada una de nuestras representadas en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado
General Administrativo



EL CONTRATISTA

Raúl Ernesto Escobar Navas



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario,

comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA

doy fe de conocer, portador de su documento único de identidad número

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General

Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zuniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión y c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión (CALG), emitida el día treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, "Servicio de transporte para el personal de las Zonas Aledañas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período del uno de febrero al treinta de abril de dos mil dieciocho" al señor Raúl Ernesto Escobar Navas, acordándose suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS,

Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en adelante podrá denominarse "el contratista"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS ZONAS ALEDAÑAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL, ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por medio del cual el Contratista se obligó a brindar el servicio total de transporte para el personal que reside en las Zonas aledañas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-DOCE/DOS MIL DIECIOCHO y demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual para la prestación del servicio será del uno de febrero al treinta de abril del dos mil dieciocho. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar por la contratista, causales de terminación de contrato, multas, extinción del contrato, vigencia, solución de conflictos, entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-

